

Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 36 minutos del día **13 de febrero de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Sexta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **09 de febrero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de febrero de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/906/2022** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
2. **RR/945/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR-DP/024/2023** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/0321/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
5. **RR/0354/2023** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **DEN/126/2023** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/665/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
- **RR/288/2022** Secretaría de Hacienda.

- **RR/448/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/538/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/724/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/030/2023** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/1101/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/488/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/767/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/0361/2023** Secretaría de Salud.
4. **RR/752/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. **RR/0148/2023** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.
6. **DEN/148/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/829/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/655/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/0214/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/052/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **DEN/076/2023** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/112/2023** Secretaría del Trabajo y Prevención Social

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1009/2023** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- **RR/1033/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/1036/2023** Congreso del Estado de Baja California.

- **RR/1039/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1042/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1048/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1057/2023** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/139/2023** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
- **DEN/145/2023** Secretaría General de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/777/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/783/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/792/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/0029/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/801/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **RR/0167/2023** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/092/2022** Ayuntamiento de Tecate
- **RR/143/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/200/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/251/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/299/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/371/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0953/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/1010/2023** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- **RR/1067/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/1088/2023** Secretaría de Salud.
- **RR/1112/2023** Secretaría General de Gobierno.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-001-2024 por la que se establece las disposiciones generales para el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la firma de la Declaratoria de Justicia Abierta para el Poder Judicial del Estado de Baja California 2023-2026.
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación, de la modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización para el Ejercicio 2024.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 22 de febrero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de febrero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/906/2022, Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Hola, me gustaría saber en que años se empezaron a aplicar las cuotas de genero para candidatas en su estado. Por favor aclarar por tipo de candidatura, por propietario y suplente y con que porcentajes. Indicar tambien por favor si alguna vez se tuvo que multar a algun partido. Saludos!". (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no responde a en que año se pasaron las cuotas y con qué porcentajes sino que únicamente aclara la aplicación de las cuotas a elecciones recientes

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación exhibida al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta primigenia, señalando que la información por la que la persona recurrente se inconforma, se encuentran en las ligas electrónicas adjuntas a la respuesta primigenia.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado atendió los requerimientos de la persona recurrente, tal como se puede observar de las documentales que se desprenden de la respuesta inicial.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020068022000114.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-93** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/945/2022 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Ayuntamiento de Mexicali:

Reciban un cordial saludo de mi parte y aprovecho la plataforma para solicitar la siguiente información:

- El padron de permisos de alcoholes actualizado a la fecha de 07 de septiembre del 2022 o a su fecha de respuesta, además, que en el padron se precise el numero de permiso, nombre del propietario, giro, domicilio del comercio, y la ultima revalidacion del mismo. Asimismo solicito la informacion en archivo excel.

- De la fecha de 01 de enero del 2022 al 07 de septiembre del 2022 o a su fecha de respuesta, solicitado padron o lista de los permisos de alcoholes que han hecho modificaciones de cambio de giro, cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de nombre comercia, además, que precise los cambios o modificaciones que se realizaron. De igual manera solcito la informacion en archivo excel.

-Copia de las solicitudes de permisos nuevos de alcoholes que se han solicitado desde la fecha 01 de enero del 2022 al 07 de septiembre del 2022 o a su fecha de respuesta.

- Copia de los permisos nuevos otorgados en lo que va del año 2022. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado fue omiso en exhibir la información relativa a la copia de las solicitudes de permisos y permisos nuevos que fueron entregados dentro del periodo solicitado.

Por su parte, en contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado informó que la información por la que se agravia la persona recurrente, es información reservada, toda vez que es información que al proporcionarla vulnera la discreción que forma parte del proceso, al tener estatus de solicitud, no de permiso mismo otorgado pues contiene datos personales, adjuntando a su vez, el acta de su sesión de Comité de Transparencia que avala dicha clasificación.

No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se advirtió que el sujeto obligado no siguió las formalidades que para la clasificación de la información señala la Ley de la materia, específicamente lo relacionado con el periodo de reserva de la información, así como la debida motivación que justifique de

manera específica porque la reserva de la información encuadra con la hipótesis normativa del artículo 110 de la Ley, a través de la prueba de daño correspondiente.

En ese sentido, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto obligado, por lo que, es de concluirse resulta improcedente la clasificación total de la información intentada por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000694 para efecto de que el sujeto obligado:*

1. El sujeto obligado deberá desclasificar la información y entregar a la persona recurrente la versión pública de las solicitudes de permisos nuevos de alcoholes presentados desde el 01 de enero de 2022 al 07 de septiembre de 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-94** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud.

3. RR-DP/024/2023 Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

*"Buen día por medio del presente solicito a nombre propia *** ***, copia simple de mis talones de cheque mediante los cuales se me estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 2018 y 2020." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Al respecto se advierte que la persona recurrente se agravió por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado de contar con la información materia de la solicitud de acceso a sus datos personales, señalando que la autoridad que pudiera ser competente es la Secretaría de Educación o la Oficialía Mayor de Gobierno.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno y de la Secretaría de Educación, por lo que dichas autoridades informaron ser incompetentes de contar con la información solicitada, señalando que la autoridad competente para atender lo requerido por la persona recurrente es la Secretaría de Hacienda.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoco al estudio de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor de Gobierno, concluyendo que, existen elementos que permiten suponer que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Hacienda, pues es la autoridad que tiene dentro de su estructura interna a la unidad administrativa Tesorería misma que se encarga de supervisar la distribución y pagos de nóminas y su vez, a través de su Departamento de Gestión y Operación de Nóminas, lleva a cabo el procesamiento e impresión de nóminas y revisión correspondiente, así como el resguardo en el Archivo Contable Financiero;

Por lo que, el sujeto obligado deberá realizar las personas internas pertinentes, a efecto de entregar a la parte recurrente la información requerida en ejercicio de su derecho ARCO.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que:

- 1. El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas facultadas para conocer de su contenido, siendo estas Tesorería, Departamento de Nóminas y Archivo Contable Financiero, a efecto de acreditar a la persona recurrente las gestiones realizadas para la localización de la información requerida;*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la copia simple de los talones de cheque mediante los cuales se le estuvieron cubriendo las prestaciones laborales de los años 20118 y 2020.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-95** en donde este Órgano Garante Ordena REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/0321/2023 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito copia del contrato de SERVICIO DE RENTA bajo No. 3 de fecha 01/MARZO/2022 del periodo marzo 2022 del automóvil línea: YUKON SUV MODELO: 2018
PLACA AKT726A SERIE: 1GKS27KJ8JR101712 MARCA: GM y requiero también de copia del pago que se le realizo por concepto de renta de vehículo por la cantidad de \$27,500.00" (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerandos Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605923000031 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada..

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-96** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. **RR/0354/2023**, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Licencias y/o permisos otorgado a favor de la empresa LIVE BAIT en la delegación de El Sauzal de Rodríguez entre el 2010 y el 2023.”. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que, el sujeto obligado únicamente se limitó en informar que sí se han otorgado licencias y/o permisos a la empresa que se señala en su solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

Por otro lado, resulta importante advertir lo establecido por la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de la materia, así como la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, que señala la obligación de poner a disposición del pública la información relativa a Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, por ser considerada de interés público.

En ese sentido, después de un análisis vertido a la solicitud de información y a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se logró advertir que el sujeto obligado hubiera puesto a disposición de la persona recurrente lo solicitado en su solicitud de información, por lo que no es posible considerar que se hubiera colmado su derecho de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:
1. *El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-97** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. **DEN/126/2023**, Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“LOS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA EJERCEN PRESUPUESTO PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS SOCIALES, APOYOS QUE AL SER DINERO PÚBLICO QUE SE ENTREGA A PARTICULARES DEBE REPORTARSE DE OFICIO EN ESTA PLATAFORMA. NO ENCONTRÉ EN NINGÚN APARTADO DE ESTE PORTAL BAJO QUÉ MODALIDAD OTORGAN LOS APOYOS, SI SON EN DINERO O EN ESPECIA, CUÁNTOS Y POR QUÉ CANTIDADES HAN ENTREGADO APOYOS LOS REGIDORES, NI EL PRESUPUESTO QUE TIENEN ASIGNADO PARA

ESO EN NINGÚN TRIMESTRE. TAMPOCO ESTÁ EN OTROS APARTADOS DE PROGRAMAS COMO EN LA FRACCIÓN XXXVIII NI EN NINGÚN PADRÓN DE BENEFICIARIOS O DE DONACIONES. TODO DINERO PÚBLICO ENTREGADO A PARTICULARES DEBE PUBLICARSE DE OFICIO EN ESTE PORTAL. QUIERO SABER POR QUÉ ESTÁN ESCONDIENDO ESTA INFORMACIÓN LOS REGIDORES, CUÁNDO PIENSAN PUBLICARLA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA Y POR QUÉ NO LA HAN PUBLICADO HASTA HOY. (sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar y justificar el artículo 81, fracción XV y XXXVIII en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; asimismo la fracción XLIV, en lo relativo al primer semestre de dos mil veintitrés; todas de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia..

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-98** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/665/2020** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Economía e Innovación.
- **RR/288/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/448/2022** Secretaría de Hacienda.
- **RR/538/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/724/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/030/2023** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/1101/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
-

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/488/2022, Universidad Autónoma del Estado de Baja California Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

- “1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS.*
- 2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.*
- 3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.*

TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció congruentemente, remitiendo en alcance el acta de sesión del comité de transparencia mediante la cual se pronuncia respecto al declaración de inexistencia respecto de los requerimiento impugnado, y con siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto se estima colmada la petición requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto, se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con DOS VOTOS A FAVOR Y UNO EN ABSTENCIÓN, mediante el **ACUERDO AP-02-99** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/767/202 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana,
El sábado 9 de Julio 2022 paso lo previsto en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California. Se estrellaron 2 patrullas en la entrada del fraccionamiento. La patrulla involucrada número BC-850A-1 es la que aparece en la fotografía anexa.
Por múltiples ocasiones se le ha estado solicitando por parte del departamento de Administración Urbana al particular vecino xxxxxx la demolición y remoción de objetos que obstruyen la vía publica y eso involucra las rejas y los postes delimitadores amarillos que están justamente en medio de las calles donde se estrellaron las patrullas y que el particular xxxxxx vecino del fraccionamiento puso con la mayor impunidad hasta el momento y después del choque ha hecho caso omiso y burlándose de su institución y de vecinos no ha removido nada.
Entonces ante este evento particular le estamos preguntando lo siguiente:
1.- Debido a que este tipo de pérdidas de patrullas que se compraron con dinero público de los bajacalifornianos y que cada día tenemos menos patrullas y que la patrulla choco en unos postes que*

puso un particular el cual no ha removido que tipo de responsabilidad tienen el particular para el cubrimiento de daños que se generen de este accidente?

2.-Puede usted proporcionar la información exacta de los datos de la aseguranza incluyendo contactos de quien se encarga de cubrir los gastos de las patrullas dañadas particularmente en este evento?

*3.- Pudiera explicar con información detallada de la aseguranza o departamento responsable qué tipo de corresponsabilidad sobre cobertura de daños a un inmueble público tendría la persona xxxxxx
Le agradecemos mucho la información que sea lo más clara posible.*

Otros datos para facilitar su localización

Delegación Presa Este. DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció congruentemente con los planteamientos de la solicitud, en donde se integra oficio dirigido por el sujeto obligado vinculado con la información de interés, por lo tanto se estima colmada la petición requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-100** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

3. RR/0361/2023 Secretaría de Salud, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Se solicita la cantidad solicitada y adquirida de los medicamentos contenidos en el excel adjunto, desagregado por año, costo, tipo de adquisición, unidad receptora del bien. La información se solicita del 2020, 2021, 2022, 2023.

Asimismo: 1 ¿Cuáles han sido las acciones tomadas para evitar el desabasto en medicamentos? 2. En caso de existir desabasto, ¿de qué manera se mide? 3. En caso de existir desabasto, ¿Cuáles han sido las áreas de oportunidad detectadas?” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció congruentemente con los planteamientos de la solicitud, en donde se integra oficio dirigido por el sujeto obligado vinculado con la información de interés, por lo tanto se estima colmada la petición requerida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167323000140.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-02-101** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **RR/752/2022**, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Buenos días, por este medio y de la manera más atenta solicito la siguiente información:

1.- ¿Con cuanto personal de confianza cuenta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y y del Comercio?

2.- Solicito, desglose de puestos o cargos de confianza (nombre del puesto) de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y y del Comercio?

3.- Requiero los sueldos de cada cargo o puesto de confianza, de los servidores publicos adscritos a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio desglosando sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) , seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, transporte, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen al cargo.

4.- Solicito las nominas del mes de junio de 2022 de cada puesto o cargo de confianza de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y y del Comercio?

5.- ¿Cual es el sueldo que percibe el Director de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y y del Comercio? desglosando sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) , seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, transporte, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen al cargo.

6.- ¿Cual es el sueldo que perciben los Sub-registradores de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y y del Comercio? desglosando sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) , seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, transporte, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen al cargo.

7.- ¿Cual es el sueldo que perciben los Delegados de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y y del Comercio (de cada ciudad)? desglosando sueldo tabular, compensación (FAVOR DE DESGLOSAR LAS COMPENSACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) y prestaciones (FAVOR DE DESGLOSAR LAS PRESTACIONES SEÑALANDO EL NOMBRE DE CADA UNA Y EL MONTO QUE SE RECIBE) , seguros de vida y de gastos médicos mayores y menores, telefonía celular, haber de retiro, transporte, así como las deducciones que a dichos ingresos se efectúan, favor de no olvidar señalar las RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA

RENTA, cuotas de ISSSTECALI, aportaciones para haber de retiro, y en general todas aquellas deducciones que se efectúen al cargo.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Precisando que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022770322000023 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-102** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0148/2023, Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“En base al documento anexado en la parte inferior solicito bitacoras de obra con el nombre del contratista, supervisor de obra así como solicito el monto total asignado en obra entre licitaciones e invitaciones a los siguientes contratistas en el año 2023
PECOSA S.A DE C.V
SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en contestación al recurso de revisión refirió que a la fecha de la contestación la información de interés aún no se ha generado, con relación a la sustanciación del procedimiento se advierte que a la fecha de la presente resolución la información de interés debe de obrar en los archivos que administra el sujeto obligado, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto

obligado brinde a la persona recurrente la información peticionada en su solicitud de acceso a la información pública de folio: 021165023000006.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-103** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta **MODIFICAR** otorgada por parte del sujeto obligado.

6. DEN/148/2023, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“no tiene nada publicado en esta fracción.” (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-104** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada **CUMPLE**.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/829/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/655/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/0214/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/052/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **DEN/076/2023** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/112/2023** Secretaría del Trabajo y Prevención Social

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/1009/2023** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- **RR/1033/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/1036/2023** Congreso del Estado de Baja California.

- **RR/1039/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1042/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1048/2023** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/1057/2023** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al pleno los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/139/2023** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
- **DEN/145/2023** Secretaría General de Gobierno.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/777/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la versión pública de todos los expedientes interpuestos por acoso sexual y/o laboral por parte de funcionarios que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, interpuestas entre el 01 de enero del 2018 a la fecha en que se recibió esta solicitud.

Solicitó también la siguiente información en formato de datos abierto, sobre el total de expedientes interpuestos por acoso sexual y/o laboral por parte de funcionarios que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana, interpuestas entre el 01 de enero del 2018 a la fecha en que se recibió esta solicitud:

- 1- Fecha en que se presentó la queja
- 2- Motivo por el cuál se interpuso la queja
- 3- Estado actual del expediente
- 4- Resolución del expediente
- 5- Qué tipo de falta se cometió
- 6- Nombre y cargo del funcionario
- 7- Área de adscripción del funcionario

El sujeto obligado no puede clasificar como reservada la información solicitada por tratarse de casos que involucra a servidores públicos, que al momento de ser denunciados se desempeñaban en un cargo dentro del Ayuntamiento de Tijuana.

Y basado en lo explicado en el artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, el cual señala:

“Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta primigenia el sujeto obligado deriva de una resolución emitida por el Comité de Transparencia en el que se solicitó la reserva total de la información, agregando para ello una liga de acceso para su consulta.

Por lo anterior, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo la clasificación de la información realizada como reservada, toda vez que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, clasificando los expedientes interpuestos por acoso sexual y/o laboral por parte de funcionarios que laboran en el Ayuntamiento de Tijuana interpuestas entre el 01 de enero de 2018 a la fecha de la recepción de la solicitud.

Toda vez que la medida adoptada por el sujeto obligado consistente en la clasificación como reservada de la información solicitada, no se acreditaron los elementos de existencia como el procedimiento judicial,

administrativo o arbitral en trámite en la que se encuentran los expedientes a clasificar, como es requerida por la norma.

Bajo esa métrica, es pues considerar que no se ha dado cabal cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no encuadra en el supuesto de reserva expuesto por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Clasificación de la Información en el Acta y la Resolución de Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, de número 4,9-24°/SE/XXIV/2022, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, donde clasificó la información como reservada.

2. El sujeto obligado deberá poner a disposición del solicitante, salvo la información que sea clasificada como reservada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-105** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/783/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Quiero conocer el histórico de licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, con periodicidad mensual, clasificados por el giro de negocios de las activas, nuevas, renovación y vencidas" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que, el número total de aprobadas en el periodo requerido, con periodicidad es de \$29,738 licencias de operación.

En contestación agregando que, si bien garantizan el derecho de acceso a la información, no tienen necesidad de elaborar documentos ad hoc, toda vez que, la información que se tiene no se encuentra clasificada como lo es requerida.

En este sentido, es pues que de lo expuesto el sujeto obligado no cumple con la totalidad de lo peticionado, siendo que faltó el atender como de manera primigenia, como en la contestación al recurso de revisión los puntos de las licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, de manera mensual, clasificados por el giro de negocios solicitado las activas, nuevas, renovación y vencidas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1.El sujeto obligado deberá otorgar la información correspondiente a las licencias de operación aprobadas de 2000 a 2022, de manera mensual, por el giro de negocios solicitado las activas, nuevas, renovación y vencidas.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-106** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/792/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Solicito una relación de los 500 usuarios (ya sean personas físicas o morales) con mayor volumen de consumo anual de agua a los que la CESPE presto el servicio en el 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Favor de incluir el nombre del usuario, su dirección y el volumen total de agua consumida cada uno de estos años” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, a pesar de habersele notificado para que estuviera en posibilidad de pronunciarse al respecto, por lo tanto solamente se tomarán en cuenta los argumentos otorgados en la respuesta inicial, en donde agregó diversos listados en donde se cuenta al rubro de cada archivo al año, cuenta, tipo de usuario y el consumo en metros cúbicos, conteniendo los años de 2017 al 2021, con 500 consumidores cada uno de ellos, sin emitir pronunciamiento alguno por lo que respecta a los nombres de los usuarios, así como para la dirección de cada uno de estos, por lo que hace una respuesta incompleta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el nombre del usuario y su dirección, de ser un elemento clasificable, atender a su normativa y formalidades respectivas.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-107** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0029/2023, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona solicitante?

“Deseo saber qué se está haciendo a efecto de cumplir con lo establecido por el artículo 8, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con énfasis en los recintos siguientes: 1. Tribunal de Arbitraje del Estado; y 2. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Siguiendo con el estudio de las constancias obrantes en el expediente, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, a través de sus unidades administrativas, remitió un total de diecinueve oficios correspondientes a los periodos en los que se habilitó oficialmente de partes para presentación de demandas, periodos vacacionales y el reinicio de actividades jurisdiccionales, información que no corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, al modificar su respuesta el sujeto obligado indicó que en relación con las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Mexicali y Tijuana así como el Tribunal de Arbitraje del Estado, durante el ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés no contó con recursos designados para la partida en mención en la solicitud, sin embargo enfatizó que para el ejercicio dos mil veinticuatro preverá el presupuesto correspondiente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que:

1. El sujeto obligado otorgue la información peticionada en la solicitud de acceso a la información pública respecto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-108** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/801/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito me informe de forma pormenorizada, si existe un contrato o convenio de prestación de servicios entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada y alguna empresa particular o persona moral, con el objeto de llevar a cabo instalación de reductores, corte de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y/o restringir de cualquier forma los servicios que presta la Comisión Estatal de Servicios públicos de Ensenada y en caso de ser afirmativa su respuesta solicito me proporcione copia simple de dichos contratos o convenios en versión pública (solo omitiendo datos personales de personas que no sean consideradas sujetos obligados) además solicito me informe el monto erogado por concepto de pago o comisión por cada uno de los contratos o convenios mencionados en su respuesta, así como si existe algún procedimiento legal o administrativo presentado por particulares en contra de los actos realizados en virtud de los contratos o convenios mencionados en su respuesta, lo anterior a partir del año 2020 a la fecha de su contestación" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, de la misma forma fue omiso en dar contestación al recurso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021163722000057 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-109** en donde este Órgano Garante **ORDENA DAR RESPUESTA** otorgada por parte del sujeto obligado.

5. RR/0167/2023 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito me informe, cuántas víctimas de tortura recibieron acompañamiento de asesoría jurídica. entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Desagregado por sexo y edad." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, informando la cantidad de víctimas de tortura a las cuales se les brindó asistencia jurídica por medio del personal que integra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado reiteró su respuesta, inicial, remitiendo de nueva cuenta la información que otorgó en contestación a la solicitud.

De acuerdo con la información exhibida, se advierte que la información puesta a disposición de manera primigenia satisface lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167623000076.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-110** en donde este Órgano Garante **ORDENA CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/092/2022** Ayuntamiento de Tecate
- **RR/143/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/200/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/251/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/299/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/371/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0953/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/1010/2023** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- **RR/1067/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/1088/2023** Secretaría de Salud.
- **RR/1112/2023** Secretaría General de Gobierno.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la **NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-001-2024** por la que se establece las disposiciones generales para el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Jesus Agustín Silva, para a la exposición de este punto:

“NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-001-2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.

ASPECTOS GENERALES.

1.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, prevé que las personas Servidoras Públicas presenten su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en las modalidades de Inicio, Modificación y Conclusión estableciendo los términos para ello.

2.- Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha 12 de diciembre del 2019, publicado el 24 de diciembre del 2019 en el Diario Oficial de la Federación, emitió los formatos para la presentación de la “DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES” mismos que comprenden los de Inicio, Modificación y Conclusión, tanto en la versión identificada con la denominación de “TOTAL” y, en la versión identificada con la denominación de “SIMPLIFICADA”, mismos que este pleno hizo propios mediante la aprobación de la norma administrativa NA/C/01/2019 denominada “Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos del ITAIPBC”.

3.- Que el pasado 24 de octubre de 2023, durante la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del este Pleno, se aprobó el cuerdo AP-10-751, concerniente a la conveniencia de la suscripción del Convenio de sublicencia del sistema electrónico DeclaraCBC, desarrollado por la Unidad de Contraloría Interna con colaboración de la Dirección de Administración a través del Departamento de Informática del Congreso del Estado de Baja California, mismo que cumple con los requisitos, formatos y normas que estableció el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual permite que las personas servidoras públicas presenten la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en forma electrónica y segura desde cualquier sitio en el que se encuentre.

4.- Que la presente norma brinda la certeza jurídico administrativa necesaria e instrumenta los mecanismos para que todas las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se encuentren en aptitud de identificar a quienes se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial, así como al tipo de declaración patrimonial que les corresponde, acorde a su nivel de responsabilidad.

5.- El presente marco normativo brinda el reconocimiento legal para que las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se encuentren en aptitud legal para cumplir con la obligación de presentar la “DECLARACIÓN DE

SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES” a través del sistema DECLARACBC habilitado para tales efectos, en los formatos previamente autorizados que comprenden las declaraciones de Inicio, Modificación y Conclusión, tanto en la versión identificada con la denominación de “TOTAL” y, en la versión identificada con la denominación de “SIMPLIFICADA”.

6.- Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el órgano máximo de Dirección y está facultado para aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones; aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Instituto, ésta Contraloría Interna, que al interior de este Instituto hace las veces de Órgano Interno de Control, pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación de la:

“NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-001-2024 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.

7.- Que, de aprobarse la norma administrativa expuesta, también pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación:

8.- Que se establezca a el Sistema de Declaración Patrimonial y de Interés denominado “DeclaraCBC-ITAIPBC, como único medio por virtud del cual las personas servidoras públicas con obligación a presentar Declaración Patrimonial y de Intereses, que se contemplan en los supuestos de la fracción I y II del artículo 3 de la presente Norma estarán obligados a presentar la declaración en cualquier modalidad, ya sea en su VERSIÓN TOTAL o VERSIÓN SIMPLIFICADA.

9.- Que por **única ocasión**, y en virtud de que la titularidad de la Contraloría Interna se encontraba vacante, y para salvaguardar el derecho de las personas servidoras públicas y/o trabajadoras que laboraron en el Instituto de Transparencia durante el año de 2022 y fueron omisos o presentaron incorrectamente su declaración patrimonial y de intereses, dentro del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2023, deberán presentar la declaración patrimonial en la **modalidad de modificación o conclusión** según les corresponda en su VERSION TOTAL o VERSION SIMPLIFICADA durante el mes de mayo de 2024, sin que ello les implique una responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y las disposiciones contenidas en la presente Norma.

10.- Que se tenga por abrogada la Norma Administrativa No. 1 NA/CI/01/2019 denominada DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ITAIPBC, emitida por el por el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

11.- Que por **única ocasión**, y en virtud de que la titularidad de la Contraloría Interna se encontraba vacante, como acción proactiva en favor de la transparencia y con la finalidad de que el sistema declaraCBC refleje el haber patrimonial actualizado de las personas servidoras públicas que laboraron en el Instituto de Transparencia durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y que presentaran la declaración patrimonial durante el mes de mayo 2024, en la **modalidad de modificación** en su VERSION TOTAL o VERSION SIMPLIFICADA; todos deberán agregar la totalidad de bienes en los rubros “9.- Bienes inmuebles” y “10.- Vehículos”.

Se sometió a votación nominal la aprobación de la NORMA ADMINISTRATIVA NA-OIC-001-2024 por la que se establece las disposiciones generales para el cumplimiento de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los

artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-111**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la firma de la Declaratoria de Justicia Abierta para el Poder Judicial del Estado de Baja California 2023-2026.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, Lic. Jimena Jiménez Mena, para a la exposición de este punto:

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FIRMA DE LA DECLARATORIA DE JUSTICIA ABIERTA PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA 2023-2026

Que en fecha 04 de enero de 2024, la Directora de la Unidad de Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante oficio expresó el interés del sujeto obligado de formalizar la Declaratoria de Justicia Abierta para el Poder Judicial del Estado de Baja California 2023-2026, a través de un documento constante en antecedentes, consideraciones y compromisos a asumir con el objetivo de fortalecer la apertura y transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En ese sentido, el documento consta de antecedentes, consideraciones y 12 compromisos a asumir por el sujeto obligado, de entre los cuales destacan:

- Diseñar e implementar estrategias y políticas públicas en materia de impartición de justicia en la administración de los órganos jurisdiccionales, con base a un esquema de justicia abierta y con pleno respeto a los principios constitucionales que rigen la impartición de justicia.
- Incentivar la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a través de los ejercicios de justicia abierta.
- Impulsar el lenguaje ciudadano, formatos abiertos y avanzar hacia la uniformidad en la publicidad de la información de los órganos jurisdiccionales para que los datos generados sean posibles de consultar y comprender por parte de los distintos sectores de la sociedad, haciendo posible su análisis, comparación y explotación.
- Transformar, bajo los principios del paradigma de justicia abierta, los servicios del Poder Judicial para resolver los problemas públicos que puedan limitar la justicia pronta y expedita imparcial, accesible e incluyente.
- Visibilizar que son diferentes las experiencias de las mujeres y de las personas en situación de vulnerabilidad en su contacto con la impartición de justicia, por lo que se deberán de tomar en cuenta estas diferencias en la formulación de la política de justicia abierta.
- Tomar en cuenta la diversidad lingüística del Estado de Baja California con el diseño de políticas de transparencia y acceso a la información pública.

ACUERDO

Por lo anterior, se ponen a consideración del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la firma de la Declaratoria de Justicia Abierta para el Poder Judicial del Estado de Baja California 2023-2026.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la firma de la Declaratoria de Justicia Abierta para el Poder Judicial del Estado de Baja California 2023-2026, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-112**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización para el Ejercicio 2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contadora Minerva Bahena Ramiro, para a la exposición de este punto:

HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO

Buenas tardes Comisionada y Comisionados.

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, de modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización, para el Ejercicio 2024.

Unidad Ejecutora	PLENO	
Partidas	37101	Pasajes Aéreos
	37501	Viáticos en el País
	37502	Hospedaje en el País
	35501	Reparación y Mnto Equipo de Transporte
Unidad Ejecutora	SECRETARIA EJECUTIVA	
Partidas	35501	Reparación y Mnto Equipo de Transporte
Unidad Ejecutora	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	
Partidas	37501	Viáticos en el País
	37502	Hospedaje en el País
	37902	Peajes

LO ANTERIOR DE ACUERO A LOS ARCHIVOS ENVIADOS PREVIAMENTE Y EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACION.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

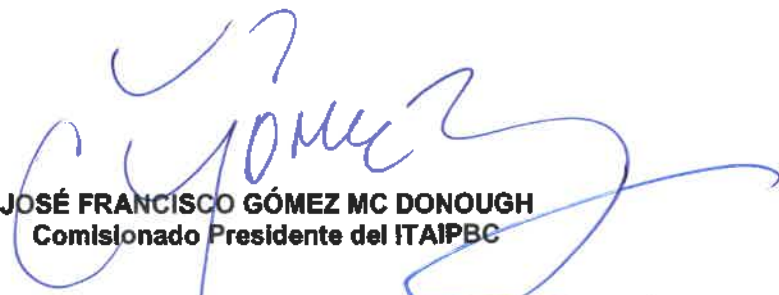
Se sometió a votación nominal la aprobación de la modificación al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en modalidad recalendarización para el Ejercicio 2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-113**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.


Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 22 de febrero de 2024, a las 12:00, en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.


Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Sexta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 58 minutos del 13 de febrero de 2024.




JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 22 de febrero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.